REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2013-00125-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6831d67ec75448d95bfee2324848374fdfab5f12ab58f182a0f4d5005bec7eae**
Documento generado en 06/09/2021 06:36:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2014-00318-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8e5c3ed254ea476dca0d0eff7437a69a6c94a719f6f6bb79ea17ce7e1ef770**
Documento generado en 06/09/2021 06:36:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2015-00390-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03086c7a6b93943e5858ea2c2422346cf105096c43a031055e9550d7e5b33460**

Documento generado en 06/09/2021 06:36:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2015-00420-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881769b8479b378bcf2b74b2b0a3931336ae67a452098cd0d2a099bc0992066e**

Documento generado en 06/09/2021 06:36:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2015-00872-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dabd293f1bd78b54810cd3f628212e8798d04e1e5244c8f207333790fc23f5**

Documento generado en 06/09/2021 06:36:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2015-01071-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86062da9d8dd15584352302e3e47cb8e18a2eb2c9c2aa29b9196965b601d2216**

Documento generado en 06/09/2021 06:36:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2015-01108-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac97991128ffb4dad474bf7dd5b8859bc0f80546067924f6b5f440b42241608**
Documento generado en 06/09/2021 06:36:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2016-00040-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d851c52c5bf0b80f16e08520b4abca72730e9899f23975e57f9cb17ebf79d2e**

Documento generado en 06/09/2021 06:36:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2016-00113-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d839bc07e50eb1779b7c33784c93e2a2b37c53cf0fabd14e6f65976e0d32d9**

Documento generado en 06/09/2021 06:36:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2016-00133-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2ba04bed44a843cf941ccc6921232de8146191a45b22f6aa9909e6dfd54fa2**

Documento generado en 06/09/2021 06:36:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2016-00203-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f29c1f573b10cbff01ac7a7bdf835f66f42d257fdcb4442675e37b95f54176**

Documento generado en 06/09/2021 06:36:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2016-00220-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea13bfaf4db394bc2c31f54eb89d50e6b69398795c47d587b9786865481200d7**

Documento generado en 06/09/2021 06:36:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2016-00678-00

Bogotá D.C., _____

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones de mérito de la reforma de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, por Secretaría ingrese el presente asunto al Despacho a efectos de dictar la correspondiente sentencia anticipada conforme lo previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500bfbd191b9fba19d97c6ca7967ad9560cac63f9c15adbc7d0ccd12cc6bae00**

Documento generado en 06/09/2021 06:59:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2016-01108-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861bfca72c3d0f9863101263f17d8aa8f380f374b5a2244843239d8cc622d5a4**
Documento generado en 06/09/2021 06:36:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2017-00019-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe6031d10e7e7dd39c7fa365e232da474ee190a758e985163a72a46fe3f3349**

Documento generado en 06/09/2021 06:36:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-00073-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f05ad384aae08692c0196264746e42cac3010ffeeb7210059b35be3efd3b8e2**
Documento generado en 06/09/2021 06:36:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-00113-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f3af1f869b9f63788fa8e757962b4cf3f86ac9442e4d0107804c1be311b112**
Documento generado en 06/09/2021 06:36:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-00193-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc46206344f9fce8f5310e9766320a448b2f09152afa1cf10204258c34099ec**
Documento generado en 06/09/2021 06:36:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-00294-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b6f7de4b1613497bb8f3d1f81ab41d4c0864a0170048024c0e7d0bc0b0b61f**
Documento generado en 06/09/2021 06:36:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-00351-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699f280e97ead69e4a13953b5031272a8633676b9758e38100cde104b4dc0e8d**
Documento generado en 06/09/2021 06:36:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-00472-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9101bb5b4ff852dde66bc9e3f2fd13d3abf57e639f8b6903ef9f3fd2ea4e3e92**
Documento generado en 06/09/2021 06:36:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-00548-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f247dbb758f9ef760b2320ff87ac91d5c6c933779168abb3165c97582ce286**
Documento generado en 06/09/2021 06:37:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-00583-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bd7fae282f6d0d0a0ec64b6f32c9c56b19b6a2e5c53bffa49fc622fd170558**
Documento generado en 06/09/2021 06:37:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-00585-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e44d58be0a72c60614826a5a2fcb360a8129a46fa9b4988da9f22aae4ac97d**
Documento generado en 06/09/2021 06:35:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2017-00642-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc83b13fef42b8e94336e4ff714a78e3ef2517b194f3f2ea5987e2a0e2e5d08**

Documento generado en 06/09/2021 06:35:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2017-00645-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb5b60ad8f46d36061a9fe204e4752e93a01054394594d87cbedaca0eb4fd29**

Documento generado en 06/09/2021 06:35:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2017-00704-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b34c8ec4d0f6793e432892293a3c174c94a360a94fced9adf02e01bc91da1f9**

Documento generado en 06/09/2021 06:35:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-00775-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc16d91908a444a03eb5c2d21919f947098d30b981b46c376211b86ace585678**
Documento generado en 06/09/2021 06:35:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-00813-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47c8a05c961a6a200a9464ec371ce464273bdd0b130665d7eb05595ddaedb5d**
Documento generado en 06/09/2021 06:35:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-00883-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fed932fcc5068d54e9a1c6a282b8160daa5dd5bd374c1597ad276bd4de4ade**
Documento generado en 06/09/2021 06:35:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-01106-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado MATILDE ISABEL SILVA GÓMEZ no compareció al Despacho con fines de aceptación al cargo, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo para el cual fue designada la abogada MATILDE ISABEL SILVA GÓMEZ como curador ad litem del demandado BELISARIO ZAMBRANO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado JORGE ALONSO BALLESTEROS GARCÍA, como curador Ad litem del demandado BEISARIO ZAMBRANO SÁNCHE.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la dirección de correo electrónico jorgeballesterosg@gmail.com.

CUARTO: Por lo anterior, y como quiera que el auxiliar relevado, incurrió en la causal 9 del artículo 50 del Código General del Proceso, rehusándose a aceptar el cargo para el que fuera designado, se ordena compulsar copias ante El Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da6a97f907fb11b31923de49b295d65d8d96badf9ed526f9b091513bacbfc7d9

Documento generado en 06/09/2021 06:59:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-01182-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec2ff9837870963c668df8709099d6493a4d9ca3dfae5920b966e16e3132ae6**
Documento generado en 06/09/2021 06:35:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-01360-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe9695849edbb0187752e7188a5d081fe3c03599dae00af97533baa11f59a21**
Documento generado en 06/09/2021 06:35:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-01378-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23738a87971c31227358eb4eaa98d7d54131cac485ef4b346a1ea436e863e723**
Documento generado en 06/09/2021 06:35:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-01399-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7532ff45759c37c98ab86a0da85ad81a1ab6b9d4439023d829196dde53d9451**
Documento generado en 06/09/2021 06:36:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-01401-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54a8f8af61ccac29f04dfc1f60344d5ae1bd127567caca3d742a5d5e5f0a526**
Documento generado en 06/09/2021 06:36:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-01508-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e856f86b0e3871975bef01c764172a92683bacf3d207492c5ec1862a5e96039c**
Documento generado en 06/09/2021 06:36:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-01535-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d8c1573454c1e73d8a336c430380a2a4de003ff2db5e2e25807bc435f3d836**
Documento generado en 06/09/2021 06:36:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-01539-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d814ebc05e7e51052c93ccd67f2be719109021372b028d49518cc87d4dce2c9**
Documento generado en 06/09/2021 06:36:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00005-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcd24b8d0cef5c7e63b89bb2e5c9c8eefb9772f1fd4438d5418118e272a6746**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00028-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dce341774d11df9161d734d81ec5158ae283135585fdf0e13429d57a3f897fb**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00087-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94534722e7cad1e00cc0b12efc0e1c708c3794716d2df6f7f51f662a2dd6532a**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00098-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de5a0f233131167f138dce3df17128c07ad69a4a1f75eef4a3da8f78c8c4d30**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00158-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b7f69ea6e4f1653a8594f7939ac6e5ea16271b3fb544511cab8f5581503a73**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00246-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bbe1cd661c50eb46e3a26845f785f0c74a6b6d0570740963ce721857081025**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00252-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da25c4ecb4cff739e467ff6b56eb6342b4e57552b95cf36befc283ce00e3e84**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00253-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a493694f66053c7fac474ba7548a1879fb4aac4685372c492f9eb58e9c2739**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00286-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b161f9d663d16bb8be25d45c5ea7001096292ea55c58b4f0480b8b3becacec42**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00391-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296bf9120db27de5098016d0c3406051457e2c08a8f70a641e6b333d4e66eb1d**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00442-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c41dbbc262c23604b9e25d58dd390f569bd30bf16ebe6fde1133886a22c5ce**

Documento generado en 06/09/2021 06:41:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00673-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e64adf690deacda4e8bf791a19202959df65b47bacd4dbefe853bcb067028a4**

Documento generado en 06/09/2021 06:41:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00782-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425366310a2c08874e09c11673894ec06ef5098b0bc6f8baaf551f9a598a7dfd**

Documento generado en 06/09/2021 06:41:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00798-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf9e60d5b1be51abc86f4587b2d533d5eae717b45cb8a1a27537eab94c1678d**

Documento generado en 06/09/2021 06:41:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00887-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81844956fd5e6e295e0317de13090a85f3c2ee3496aae43bbfa893fbc3fe13e**

Documento generado en 06/09/2021 06:41:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00951-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b597ea18bb39ade7e7e3c2ac75669fbac6ae2274dd30634fa2380efcee2838**

Documento generado en 06/09/2021 06:41:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-01085-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1ac7bfb3a64021ad2ff706793342fa7e780c4757c3dab741f3f780efd81b67**

Documento generado en 06/09/2021 06:41:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-01115-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d20cc82b8c6bea13c0bc3a5dc1a12d25d3a3ecdb01e0968cc2a65cda38792a**

Documento generado en 06/09/2021 06:41:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-01116-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fa42ede8eb7da51508f20f5ed2f1064020a08482df44faddf831b2f9e64d12**

Documento generado en 06/09/2021 06:41:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-00448-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9005636ec3c7f11ead6fecdedc74d0489ca5ef84c20089145ba3aa75f6a9c5e**
Documento generado en 06/09/2021 06:41:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-00472-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a202b0ff85a43ad93442329d5581b32e412309f7c5be5491fe2fff7303d70ca**
Documento generado en 06/09/2021 06:41:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-00488-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b21d7625f378f5cf6cd899b14a07ff631767ce0b1b6ea92d12a5f4e14c46ea**
Documento generado en 06/09/2021 06:41:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-00500-00

Bogotá D.C.,

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho Judicial por más de un (1) años sin que se haya asumido la carga procesal dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el **numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Decretar** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO. **No** condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. **Archivar** la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

jcdg

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d2741f0261194b7afe11c98ac8d1b0040659e59ca3c7b4c5ffd8ac2bfbf304**
Documento generado en 06/09/2021 06:41:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00502-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fec77e0f25a8479aafffcb59de6c75e118de7d8552eda02f7aa22b4a561628c**

Documento generado en 06/09/2021 06:41:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00550-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97b7a71e1cb43e2a89f014fe712b46ee95f01a7101841636c0791c2d33021b9**

Documento generado en 06/09/2021 06:41:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00567-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a0588e1afca77f2658fd02094f549e8eb73402188c26204e62af0e6e791222**

Documento generado en 06/09/2021 06:41:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00577-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4822915016085b36b9f3bf53c73ef06489853a634a5ad9a682366ecd25102164**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00601-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c604c06714caaa172203a27aaeb9c310ee4ff32609d4761ff1a12ad15864f57**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00607-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfe44dd1a36983dde8966d720f69f733d9f739fba874bcc61015a7efc7ef749**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00615-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e2b1b29d4e5fa656b1c4cc9f5510bebe06a90ef1ef33112e7115d71b69211f**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00637-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa1aa925c2a5023ca49a1642fedcb812cf500e92188581971529caebbda0637**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00656-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd93f4c4a51001d03fe39f39d347975314bd76bfe7a1eb328721e052fe854521**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00681-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2375f8bf9ab11443a29126fe93d94b979e34072f2eac5fadeb80d0ed421b1c**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00706-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f79eb67c240d29cc6b082ee109f841cf17263ece188b5a8e0b8f7450992a0e2**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00707-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6477512db28b769960f81e11ad4ed74e95b0d87420fb4826194a57d4d219d02**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00725-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c8a3d320bd29f21612ce50ec2ace761dac3b6da88831a28c8cd6f18ff547a9**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00730-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f578747fede665fc5075b0dc87c7ff35e550d79984274e25eec977119e3ec8e3**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00748-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de49a833dc0335f6d585db7c062ebf38caffb0a15c6d97f289f103bfc8e776d1**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00751-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *"proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"* y *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma

conforme lo establecido en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De obrar embargo de remanentes comunicado, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8975ae56204d533d06697255df144e9af0f963d5c8312046fe5919c4ec7260c5**

Documento generado en 06/09/2021 06:40:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01202-00

Bogotá D.C.,

En atención a las piezas procesales obrantes en el plenario y acreditado el emplazamiento al demandado ALEXANDER CAMPOS PAREDES, en diario de amplia circulación, el Juzgado, Dispone:

Único. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a la directriz impartida en auto del 3 de marzo de 2020, inciso tercero.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfe0de05debe2b69beabe56d7e42e53aeebc2084a443ba3c83d8ec258148aba7
Documento generado en 06/09/2021 06:59:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01594-00

Bogotá D.C., _____

Previo a resolver sobre el escrito de desistimiento de la demanda, el Juzgado Dispone:

Único. Requerir a la abogada KANDY LEÓN RODRÍGUEZ para que allegue mandato con facultad para desistir y/o presente la solicitud de desistimiento coadyuvada por su representado.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e84d62d0ae6d049230d7e0911c459cdeab9c584cb6135549a6be0727067833a**

Documento generado en 06/09/2021 06:59:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01978-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, propuesta por **Conjunto Residencial Parques de Primavera I Etapas I y II Propiedad Horizontal,** en contra de **Javier Mantilla Castillo**, se advierte que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

Único. Allegar el poder y la certificación de deuda por parte de la persona que para la fecha de presentación de la demanda ostentaba la calidad de administrador y/o representante legal de la copropiedad actora, esto es, LIANA ROCIO SERRANO SARMIENTO, según se desprende de la Certificación expedida por la Alcaldía Local de Puente Aranda, pues ambos documentos fueron suscritos por la señora NUBIA RODRÍGUEZ JARA, quien tampoco acreditó dicha calidad a su nombre.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c8a90302885e60ee88bce7f216b9942e801a28cf2c31382bfd1f434facf362**

Documento generado en 06/09/2021 06:59:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01978-00

Bogotá D.C., _____

En atención al oficio No. 27497 de 10 de noviembre de 2020, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por el que se comunicó el embargo de bienes y/o remanentes de esta acción, el Juzgado Dispone:

Único. Por Secretaría, ofíciese con destino al Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a efectos de informarle que una vez se resuelva sobre la admisión de la demanda, el Despacho se pronunciara frente a la medida cautelar decretada.

Procédase conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020[1].

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

[1] Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c3347e99ba4eeaa373cf41b3852ec3417e8fa42641a3ef8f185256a65397c6**

Documento generado en 06/09/2021 06:59:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00070-00

Bogotá D.C.,

Estando las diligencias al Despacho para el estudio de la acción ejecutiva iniciada por **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** observa el Juzgado que se cumplen los requisitos legales y en especial los de los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, para su admisión; sin embargo, el pasado 19 de mayo la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, allegó memorial contentivo de la solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación, por lo que en virtud de lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense a la parte pasiva y a su costo.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior, y previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71939257c9f7eabdecf55ce32f86f4dbe6c72fb6dc06e75d8bba0aec99e2bf38
Documento generado en 06/09/2021 07:00:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00126-00

Bogotá D.C.,

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTIA** a favor de **SISTEMCOBRO S.A. hoy SISTEMGROUP S.A.S.** contra **JUAN CARLOS VILLEGAS DURÁN**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 7849267

PRIMERO: $12.779.232.oo por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, a partir del 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al demandado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Adviértasele además que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a8416f3034dd8c740dd38453290ed99f545edad6f16aeaec59639c101d5bf0e
Documento generado en 06/09/2021 07:00:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00280-00

Bogotá D.C.,

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTIA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CAROLINA NEIRA FARIAS**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 454751000

PRIMERO: $4.054.547,44,oo por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, durante los meses de junio de 2019 a marzo de 2021.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, a partir del día siguiente al de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

TERCERO: $4.643.690,82, por concepto de intereses de plazo que debieron ser pagados sobre cada cuota, pactados en el citado título-valor.

CUARTO: $14.803.418,44, por concepto de capital acelerado.

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación a la demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Adviértasele además que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado ENRIQUE GAMBA PEÑA como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62d678feeb460b931223967c8f1f3b723c6a3aa7a8c29845cd239b3f2f241fb8
Documento generado en 06/09/2021 07:00:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00428-00

Bogotá D.C.,

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTIA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE SPLENDOR FLOWERS –FONDES-** contra **ELEIDA PATRICIA SALDAÑA VERA y LUIS ÁLVAREZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 42277

PRIMERO: $344.411,oo por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, durante los meses de noviembre de 2019 a mayo de 2021.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, a partir del día siguiente al de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

TERCERO: $1.035.023,oo, por concepto de intereses de plazo que debieron ser pagados sobre cada cuota, pactados en el citado título-valor.

CUARTO: $3.345.181, por concepto de capital acelerado.

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación a los demandados al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Adviértasele además que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la abogada ADRIANA MORENO PÉREZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db64a5a5190cb391337cd43d4805f0e1bd98f83435941524a0e0cf6d0042f1ca
Documento generado en 06/09/2021 07:00:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00430-00

Bogotá D.C.,

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P y de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **EUGENIO SANDOVAL S.A.S.** y en contra de **MARÍA SARA ROMERO MALPICIA, JOSÉ OMAR FONSECA MORENO, VÍCTOR MANUEL PIRAZAN REYES y MARÍA DOLORES CONTRERAS** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **$3.889.795,00**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados por el periodo comprendido entre los meses de agosto del 2020 y febrero de 2021.

2. Por la suma de **$1.883.154,00**, por concepto de clausula penal, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, conforme la literalidad del título base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad, procesal correspondiente.

SURTIR la notificación a los demandados al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Adviértaseles además que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado JOSÉ LUIS BELRÁN RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal

Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
703b7ca8b59656a151e11075b341c6b35fd8300d943ba5941eab32bc5245c5d6
Documento generado en 06/09/2021 07:00:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00432-00

Bogotá D.C.,

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P y de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ NELSON MORENO ALARCÓN** contra **DIANA MARCELA CASAS CETINA** y **ALBA NOHORA CETINA DE CASAS** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **$12.650.000,00**, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y adeudados por el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2020 y hasta marzo de 2021.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero antes mencionada, desde la fecha en que cada canon se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación ejecutada a la tasa del 6% anual conforme lo establecido en el art. 1617 del C. C.

3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta que la obligación se halle cumplida, se restituya el bien inmueble arrendado o se dicte sentencia de cada una de las instancias, conforme lo establecido en el Art. 82 Inc. 2º del C. de P. C.

SURTIR la notificación a los demandados al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Adviértaseles además que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado JESÚS DARIO COTE BERBESI como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
171f2de741995b153815063b7c1f44095b110fa8f63c2bc1535cb9230356f3c8
Documento generado en 06/09/2021 07:00:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00434-00

Bogotá D.C.,

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 671 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTIA** a favor de **WILLIAM ANDRES MORALES CASTELLANOS** contra **SERGIO MESA CEBALLOS**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 001

PRIMERO: $25.000.000,oo como capital contenido en la letra de cambio No. 29 base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma indicada por concepto de capital, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 27 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al demandado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Adviértasele además que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería para actuar al abogado MANUEL CAMILO ORTÍZ HERNÁNDEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b670f36f0ab9c4c18633cf87769cca2b24c550e082bf61389dfc474698af9fa1
Documento generado en 06/09/2021 07:01:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00436-00
Bogotá D.C.,

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTIA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **NOHELY SANTANA SÁNCHEZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 031116100003059

PRIMERO: $10.000.000,oo por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, a partir del 8 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

TERCERO: $638.668,oo por concepto de intereses de plazo que debieron ser pagados sobre el capital insoluto, pactados en el citado título-valor.

CUARTO: $43.519,oo correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré base de la ejecución.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación a la demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Adviértasele además que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la abogada DORA LUCÍA RIVEROS RIVEROS como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a50f688e9aca6b41b4a650508d26e83fcb0fff66ecd011e95baf1d0709490658
Documento generado en 06/09/2021 07:01:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00442-00

Bogotá D.C.,

En virtud a que el anterior escrito de demanda fue subsanado y reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTIA** a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JORGE 2020 – PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **DORIS MERCEDES NÚÑEZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. $1.716.000,oo correspondiente a las cuota de administración causadas durante los meses de abril de 2020 a abril de 2021, cada una por valor de **$143.000,oo.**

2. $24.000,oo por concepto de retroactivo

3. Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota de administración, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia, y hasta cuando se verifique el pago total.

4. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen a partir de mayo de 2021 más los intereses moratorios a que haya lugar hasta el pago de la obligación, siempre y cuando estén certificadas por la administración de la copropiedad.

Ahora, en lo que tiene que ver con las sumas de dinero cobradas por concepto de “PARQUEADERO” “PARQUEADERO MOTO”, de entrada se impone su negativa, de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen:

En tratándose de los bienes comunes de uso exclusivo, dispone el artículo 22 de la prenombrada Ley 675 lo siguiente: *“Los bienes comunes no necesarios para el disfrute y goce de los bienes de dominio particular, y en general, aquellos cuyo uso comunal limitaría el libre goce y disfrute de un bien privado, tales como terrazas, cubiertas, patios interiores y retiros, podrán ser asignados de manera exclusiva a los propietarios de los bienes privados que por su localización puedan disfrutarlos.*

Los parqueaderos de visitantes, accesos y circulaciones y todas las zonas comunes que por su naturaleza o destino son de uso y goce general, como salones comunales y áreas de recreación y deporte, entre otros, no podrán ser objeto de uso exclusivo.

Los parqueaderos destinados a los vehículos de los propietarios del edificio o conjunto podrán ser objeto de asignación al uso exclusivo de cada uno de los propietarios de bienes privados de manera equitativa, siempre y cuando dicha asignación no contraríe las normas municipales y distritales en materia de urbanización y construcción".

A su vez, el artículo 23 siguiente dispone que: *"Los propietarios de los bienes privados a los que asigne el uso exclusivo de un determinado bien común, según lo previsto en el artículo anterior, quedarán obligados a:*

"(…) ***4. Pagar las compensaciones económicas por el uso exclusivo, según lo aprobado en la asamblea general (…)"***
En consonancia con lo expuesto, ninguna duda existe en cuanto a que para el caso de los parqueaderos, pueden ser asignados para uso exclusivo de los propietarios de bienes privados en condiciones de equidad, y que debe cancelarse una compensación económica por su uso, según lo aprobado por la asamblea general.

No obstante, se debe entonces mirar si su cobro procede únicamente con la certificación del administrador como cualquier expensa común, para lo cual debe decirse que la Ley 675 de 2001 menciona 4 conceptos: 1. expensas comunes necesarias, 2. expensas comunes diferentes a las necesarias, **3. expensas ordinarias y 4. expensas extraordinarias**, no obstante, en la prenombrada Ley únicamente se definen 2 de ellas, esto es, las comunes necesarias y las diferentes a las necesarias, sin mencionar exactamente que es una expensa común.

El significado de las expensas comunes necesarias, que según voces del artículo 3º ley 675/01 son **"*Erogaciones necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos (…)"***

"Las expensas comunes diferentes de las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto en la presente ley."

Lo anterior, permite concluir que únicamente se definieron individualmente consideradas, las expensas comunes necesarias, quedando un vacío respecto de qué es una expensa común, y más aún cuales son las diferentes a las necesarias.

Así, ante el vacío normativo y ante la ausencia de definición jurisprudencial, el Despacho trae a colación las definiciones dadas por la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias que indica:[1]

---

[1] https://caphai.com.ar/expensas-ordinarias-extraordinarias-2/ **Dr. Bartolomé A. Orfila** Otras noticias

"…las «expensas comunes» constituyen el género y comprenden todos los gastos efectuados en beneficio de la comunidad, y abarcan dos especies: las expensas comunes ordinarias y las expensas comunes extraordinarias. El mantenimiento, conservación y reparación de las cosas y partes comunes o bienes del consorcio, y aun la sustitución o reemplazo de los existentes, constituyen gastos definidos como expensas comunes ordinarias. Las expensas comunes extraordinarias, en cambio, constituyen un supuesto de absoluta excepción, pues comprenden aquellos gastos decididos por los copropietarios en asamblea con miras al embellecimiento o mejor funcionalidad de los bienes comunes (p.ej. remodelación del hall de entrada, equipamiento del salón de usos múltiples, etc.), y están previstas en el cuarto párrafo del artículo 2048 del Código Civil y Comercial de la Nación..."

En consonancia con lo expuesto, las expensas comunes tanto ordinarias como extraordinaria son gastos efectuados en beneficio de la comunidad y que deben ser asumidos por los propietarios.

Las ordinarias que se causan por la simple existencia de la copropiedad y que se causan habitualmente para solventar los gastos fijos que ella causa, como lo son el pago de servicio vigilancia, el pago de servicios públicos de los bienes comunes, el pago del servicio de trabajadores que prestan sus servicios a la copropiedad en general y cuyo costo se cubre con la cuota ordinaria qué por lo general, según lo acuerde cada comunidad se debe pagar mensualmente.

Las extraordinarias hacen referencia a gastos no contemplados dentro de esa cuota ordinaria o habitual, pero que se hacen necesario para la preservación o mejoramiento de los bienes de la copropiedad excepcionalmente, por ejemplo la pintura general de los edificios la reconstrucción de alguna área común que esté totalmente deteriorada etcétera, y para las cuales, la ley 675 sí señaló un requisito adicional, y es ser aprobadas por mayoría calificada, es decir, que sean aprobadas por una mayoría superior al 70% de los coeficientes del conjunto.-

Así las cosas, observa el Despacho que el cobro por uso de bienes comunes por parte de los copropietarios, en este caso, parqueaderos comunes, no se encuentra enmarcado dentro de las expensas comunes sean ordinaria o extraordinarias que reglamenta la Ley ya que no obedece a la misma naturaleza y fin para el que fueron creados, por ende, en criterio de este Despacho, tal cobro no puede realizarse con la simple certificación del administrador de la Copropiedad bajo los apremios únicos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Y es que aunque el artículo 23 de la Ley 675 de 2001 indicó que los usuarios de bienes comunes deben *"(…)* ***4. Pagar las compensaciones económicas por el uso exclusivo, según lo aprobado en la asamblea general (…)",*** lo cierto es que tiene un vacío sobre el cómo deben cobrarse, y lo único que si estableció es que el uso del bien común debe ser equitativo y exclusivo,
1. adj. Que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir.
2. adj. Único, solo, excluyendo a cualquier otro.

Por lo anterior, de la misma Ley se extrae que es la Asamblea general quien debe regular tal situación en los temas faltantes, indicando el cómo debe realizarse, y como quiera que con la demanda no se allegó la correspondiente acta de asamblea, en la que conste, por ejemplo, el trámite y organización para el cobro por el uso de parqueaderos, la indicación de los parqueaderos existentes, el manejo de la exclusividad de los mismos, la equidad, el control de ingreso de los vehículos, la

asignación de los mismos, y si los residentes o propietarios aceptaron ese uso, cómo se estableció el cobro, incluyendo la exigibilidad, si iba a ser por certificado del administrador o por contrato, tal omisión impide sin lugar a equívocos, avalar dicho cobro.

SURTIR la notificación a la demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Adviértaseles además que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la abogada LAURA CAMILA CASTRILLÓN CASANOVA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e77ecf54637a49231ee22b7f34784eca75760cd8423dcacf083923fcb6c9c7e
Documento generado en 06/09/2021 06:58:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2021-00791-00

Bogotá D.C.,

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el núm. 4º del Art. 82 del C. G. del P., en consonancia con el núm. 1º del inc. 3º del Art. 90 *ibidem,* deberá el extremo demandante aclarar las pretensiones de la demanda, indicando expresamente si pretende la ejecución de intereses de plazo o de mora, teniendo en cuenta que, si pretende el cobro de estos últimos, únicamente proceden desde la fecha de exigibilidad de la obligación; esto es, desde el 30 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bfb71b22b5158ed1c5f8dcb8161122de3aec754670302e91633aa3f8861e87**

Documento generado en 06/09/2021 06:58:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2021-00793-00

Bogotá D.C.,

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P. Inc. 2º, disponiendo su **RECHAZO** y enviándola al Juez competente con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 12 de octubre de 2018, pues en su Art. 1º se dispuso la transformación transitoria, a partir del 1º de noviembre de 2018, del Juzgado 062 Civil Municipal en el Juzgado 044 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; habiéndose previsto en el Art. 7º de ese acto administrativo que *"Los jueces transformados transitoriamente mediante el presente Acuerdo solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades. El reparto será determinado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales de pequeñas causas y competencia múltiple."*.

En tal sentido, desde el 1º de noviembre de 2018 éste Despacho tan sólo es competente para conocer de aquellos asuntos que se enmarquen en el parágrafo del Art. 17 del C. G. del P., esto es, *"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. (…) También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."*, de modo que, como del escrito de demanda se desprende que se trata de un proceso de menor cuantía, pues una vez sumadas las pretensiones para el año de su radicación; esto es, capital e intereses, estos corresponden a la suma de **$39'980.759,26**, superando los

$36’341.040,00, sin exceder los **$136’278.900**,00 equivalentes a 40 y 150 SMLMV respectivamente, para la data de presentación de la demanda, éste Juzgado carece de la competencia necesaria para conocer de éste asunto.

En consecuencia, se enviará la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial, a efectos de que sea repartida de manera equitativa entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que no fueron transformados a través del acuerdo en comento.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c662db3c72598e30ed2e49e88f47ddb77930575f267206defd4c1c0b557ceb**

Documento generado en 06/09/2021 06:58:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

0REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2021-00795-00

Bogotá D.C.,

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA "EN INTERVENCIÓN" - COOCREDIMED** contra **ZARITZA CONSUELO SARMIENTO ÁVILA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado con la demanda:

1. Por la suma de **$5'318.400**,**00,** por concepto de componente de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2019.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo su pago liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **$3'861.600**,**00,** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Conforme lo establece el núm. 4º del Art. 291 y el art. 293 del C. G. del P., el Despacho ordena el emplazamiento de la parte demandada en los términos del Art. 108 *ibídem*.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, procédase en la forma prevista en los Inc. 5º y 6º del antes referido Art. 108 del C. G. del P., incorporando la orden de emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce personería a **DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO** para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6510ecf6e61e57db14cf12dc726e75f0733841477bb078225c0d1c38a2c089**

Documento generado en 06/09/2021 06:58:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2021-00797-00

Bogotá D.C.,

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 621, 671 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ADMINISTRACIÓN LEGAL SAS** y en contra de **SORANGEL JIMÉNEZ SOTO** y **CONSTRUCCIONES MÁQUINAS Y PROYECTOSINGENIEROS SAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la demanda:

1. Por la suma de **$20’000.000**,00 por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

La Sociedad demandante actúa en causa propia a través de CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES en su calidad de Representante Legal.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7b3633606d8b05754d861f28455b9e83e9dcc4b3a8e2cd9f777d2773b8b53e**

Documento generado en 06/09/2021 06:58:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2021-00799-00

Bogotá D.C.,

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el núm. 4º del Art. 82 del C. G. del P., en consonancia con el núm. 1º del inc. 3º del Art. 90 *ibidem,* deberá el extremo demandante aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, dado que si bien manifestó que el pagaré garantizaba una obligación adquirida por $4’000.000, este fue diligenciado por $5’282.432, suma ostensiblemente mayor a la pactada.

SEGUNDO: De estar constituida la suma de $5’282.432 por capital e intereses de plazo, deberá discriminar estos dos rubros, teniendo en cuenta que los intereses de mora únicamente se causan sobre el capital, pues de generarse sobre los intereses de plazo se estaría incurriendo en anatocismo.

TERCERO: Conforme lo establecido en el núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P. y en consonancia con el núm. 10º del Art. 82 *ibídem*, deberá indicarse la dirección electrónica en la cual la parte demandada recibirá notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e58610a2b63fce728430d6ab028d481ff9b801028dc72f459464caa0418831d**

Documento generado en 06/09/2021 06:59:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2021-00801-00

Bogotá D.C.,

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el núm. 4º del Art. 82 del C. G. del P., en consonancia con el núm. 1º del inc. 3º del Art. 90 *ibidem,* deberá el extremo demandante aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando claramente el número o identificación de la obligación a prescribir, la forma en que se pactó su cumplimiento y el tiempo de vigencia de esta.

SEGUNDO: Acredítese en debida forma la existencia y representación legal de la sociedad demandada, de conformidad con lo normado en el Art. 85 del C. G. del P.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese el envío del líbelo demandatorio y sus anexos a la parte demandada a través de mensaje de datos al correo electrónico referido en el acápite de notificaciones de la demanda.

CUARTO: Teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, tendrá que allegarse la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial frente a la sociedad demandada, como requisito de procedibilidad conforme lo establecido en el núm. 5º del Art. 90 del C. G. del P.; pues la Ley 640 del 2001 prevé en su art. 19 que *"se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación,…",* y el art. 38 *ibídem* que fue modificado por el Art. 621 del C. G. del P. dispone que *"si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados"*, de tal suerte que por no hallarse la presente controversia exceptuada de dicho requisito – el de procedibilidad – debe la parte demandante probar su agotamiento.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f880672b89f0856d560f5dbc88293964e6bdbb844f053611cb986f452da167ac**
Documento generado en 06/09/2021 06:59:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2021-00803-00

Bogotá D.C.,

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Allegue un certificado de Existencia y Representación Legal de la Copropiedad demandante que se encuentre vigente; pues en el adosado con la demanda no consta quién ostenta la calidad de administrador de esta en la actualidad.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10185295befd2370e439e01fcbad59b37c00482f4e051c57e223d1e445cdb2e**

Documento generado en 06/09/2021 06:59:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2021-00805-00

Bogotá D.C.,

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Acredítese en debida forma la existencia y representación legal de la sociedad demandante de conformidad con lo normado en el Art. 85 del C. G. del P., dado que, aunque el Certificado fue enunciado como anexo, no fue aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f146931ec2fabc7b8fafcb90f78d70722ddcb9775915a156c953d985035b3ba**

Documento generado en 06/09/2021 06:59:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2021-00807-00

Bogotá D.C.,

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y el Art. 48 de la Ley 675 del 2000 el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE SAN MIGUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **ALEXANDER HERNÁNDEZ PINILLA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$1’414.000**,00 por concepto de expensas de administración ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas desde el 30 de junio de 2020 al 31 de julio de 2021**.**

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las expensas de administración ordinarias, extraordinarias y los intereses que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue la respectiva certificación en los términos del Art. 48 de la Ley 675 de 2001, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme lo establecido en el Inc. 2º del Art. 88 del C. G. del P., las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento según lo ordena el Inc. 2º del Art. 431 *ibídem*, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada una de ellas se haga exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

Se reconoce personería a **YADI LILIANA JAIMES LOZADA** para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59883d4f344aeca0348369d1a43609620f192d3218acabd2ab3a25108e401d03**

Documento generado en 06/09/2021 06:59:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2021-00809-00

Bogotá D.C.,

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO FALABELLA S.A.** contra **MELBA CONSTANZA PERILLA DE AMAYA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado con la demanda:

1. Por la suma de **$28’396.000**,**00,** por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto calculados desde 11 de diciembre de 2020 hasta cuando se haga efectivo su pago liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **$3’430.000**,**00,** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9020d95029118a862872b70f84ce30d5ec03f1f3b52fa5169fb82a9ca657de**

Documento generado en 06/09/2021 06:59:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica